

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2017-2478 *Notificación de auto y decreto en procedimiento en ejecución de títulos judiciales 26/2017.*

Doña Oliva Agustina García Carmona, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 4 de Santander,

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 26/2017 a instancia de José Alberto Ruiz Aguayo frente a promociones y Construcciones Fuentes Tejero, S. L., en los que se ha dictado Auto-Decreto de fecha 15/03/2016 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"PARTE DISPOSITIVA

Procede despachar la Orden General de Ejecución de cuenta de procurador de los Tribunales solicitada por don José Alberto Ruiz Aguayo contra Fuentes Tejero, S. L. (CIF B-39385216), para que haga efectivo el importe de la minuta presentada que asciende a 559,48 €; y además otros 27,52 € presupuestados provisionalmente para intereses de demora. Total despacho ejec.: 587 euros.

Notifíquese a las partes.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el secretario judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición por escrito ante este órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3855000064002617 a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El magistrado-juez".

"ACUERDO

Proceder a la ejecución del título mencionado en los antecedentes de hecho de la Orden General de Ejecución instada por el procurador de los Tribunales don José Alberto Ruiz Aguayo contra Fuentes Tejero, S. L. (CIF B-39385216), para que haga efectivo el importe de la minuta presentada que asciende a 559,48 €; y además otros 27,52 € presupuestados provisionalmente para intereses de demora. Total despacho ejec.: 587 euros.

CVE-2017-2478

JUEVES, 23 DE MARZO DE 2017 - BOC NÚM. 58

Primero.- Se declaran embargados los siguientes bienes propiedad del ejecutado, en cuantía suficiente a cubrir dichas sumas reclamadas:

1º.- Los saldos en cuentas a la vista, depósitos, valores o derechos mobiliarios de los que sea titular o beneficiario el ejecutado en los Bancos y Cajas de Ahorro incluidos en el correspondiente sistema informático del Punto Neutro Judicial del Consejo General del Poder Judicial; con el límite de las cantidades por las que se ha despachado ejecución, tanto por principal como lo presupuestado para intereses de la ejecución.

A la vista del resultado obtenido a través del Punto Neutro Judicial sobre cuentas bancarias de las ejecutadas, se acuerda:

Librar oficio a las entidades Liberbank, S. A. y Bankia, S. A., para que se tome nota de embargo y retención de las cantidades existentes en las cuentas de su titularidad (presentes o futuras), hasta que quede saldada íntegramente la deuda contraída y se le comuniquen nuevamente por este Juzgado orden de alzamiento del embargo ahora decretado.

2º.- Se embargan las devoluciones que por cualquier concepto (IRPF/IVA o cualquier otra devolución o pago de naturaleza tributaria) deba percibir la empresa apremiada de la Administración Tributaria, hasta cubrir el importe total por el que se ha despachado ejecución (principal e intereses y costas provisionalmente presupuestados). Llévase a efecto tal traba mediante la introducción de los datos precisos en el sistema informático correspondiente, documentándose en las actuaciones tanto la solicitud como su resultado.

3º.- Embargo de las cantidades que Fuentes Tejero, S. L. pudiera percibir a su favor en procedimiento judicial seguido en el Juzgado de Primera Instancia Núm. 4 de Santander (ejec.1514/2009), hasta cubrir las responsabilidades reclamadas en la presente ejecución: Total 587 euros.

Librese exhorto al efecto para que retengan y pongan a disposición de este Juzgado transfiriendo dichas sumas a la cuenta de este Juzgado en la Entidad Banco Santander, cuenta nº 3855.0000.64002617.

Interesando de dichos órganos participen el estado actual de sus respectivos procedimientos.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión por escrito ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banco Santander nº 3855000064002617, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, Entidad Local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo.

La letrada de la Administración".

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Fuentes Tejero, S. L., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 15 de marzo de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Olivia Agustina García Carmona.

2017/2478

CVE-2017-2478